



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y EL COLEGIO DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS DE ARAGÓN PARA LA PREVENCIÓN DE PROBLEMAS VISUALES

En Zaragoza, a 18 de diciembre de 2002

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Alberto LARRAZ VILETA, Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, y el Ilmo. Sr. D. Alfonso VICENTE BARRA, Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud,

Y de otra, el Sr. D Fernando VILLACAMPA ALLUE, Presidente de la Undécima Delegación Regional Aragonesa del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas,

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que les corresponden, formalizando el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

ÚNICO.-

El artículo 43 de la **Constitución Española**, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.



La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece en su artículo 6 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población, y a garantizar que cuantas actuaciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, establece en su artículo 28.a) que el Sistema de Salud de Aragón deberá adoptar acciones de promoción de la salud y educación sanitaria de la población para fomentar la prevención, el autocuidado, la rehabilitación y la reinserción.

La Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, modificada en la redacción de alguno de sus artículos por la Ley 8/1999, de 9 de abril, establece en su artículo 4.2.a) que es uno de los objetivos básicos del Servicio Aragonés de Salud la atención integral de la salud individual y comunitaria de la población aragonesa, mediante la prestación de los servicios sanitarios, en condiciones de igualdad para toda la población. Y en el artículo 6 b) que una de las funciones que desarrollará es la atención integral mediante el fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo y de la comunidad.

El artículo 7.2 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón establece que la Administración de la Comunidad Autónoma podrá suscribir con los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios de Aragón convenios para la realización de actividades de interés común, sin perjuicio de la utilización de otras técnicas de colaboración.

Así pues, la prevención sanitaria representa un papel decisivo en las actuaciones de la Administración Sanitaria, para lo que tiene especial relevancia la conjugación de esfuerzos con los sectores profesionales mediante Convenio de Colaboración con las Corporaciones que lo representan.

La repuesta a los posibles problemas en la capacidad visual de la población requiere realizar cuantas actuaciones conjuntas con los profesionales del sector sean precisas para agilizar y acercar a los ciudadanos a la información que facilite la efectiva prevención y las soluciones de carácter individualizado adecuadas en cada caso.



Por otra parte, los establecimientos de óptica, dentro de las funciones que les asigna la normativa en vigor, vienen realizando diversas funciones de atención e información a los usuarios. Por ello, parece oportuno establecer un acuerdo con aquellos establecimientos de óptica que, interesados en ofrecer los servicios que se indicarán, se comprometan a realizarlos con la suficiente garantía.

Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para la prevención de problemas visuales y promoción de la visión, dirigidos a usuarios mayores de 14 años que consultan para graduación visual y derivados desde el Servicio Aragonés de Salud.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Delegación Regional de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas

1. La Delegación Regional de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, a través de los establecimientos adheridos al presente Convenio, asume las obligaciones de desarrollar las actividades en materia de prevención y promoción de la visión en Aragón que a continuación se detallan:

1.1. Evaluación del estado refractivo/agudeza visual mediante pruebas optométricas

1.2. Realización de las siguientes pruebas complementarias:

1.2.1. Evaluación de la reacción pupilar

1.2.2. Evaluación de la habilidad de fusión plana a través del test de Worth



1.2.3. Determinación de la integridad del campo visual correspondiente a la región macular mediante el test de la Rejilla de Amsler

1.2.4. Medición de la presión intraocular mediante Tonometría de no contacto ocular.

1.3. Información:

1.3.1. Sobre la mejora del rendimiento visual por medios físicos tales como ayudas ópticas (gafas graduadas, protectoras y filtrantes de las radiaciones solares o lumínicas de origen natural o artificial, lentes de contacto y otros medios adecuados).

1.3.2. Relativas a ayudas en baja visión

1.3.3. En materia de técnicas de entrenamiento, reeducación, prevención e higiene visual.

1.3.4. Del tallado, montaje, adaptación, suministro, verificación y control de artículos ópticos.

1.3.5. Sobre adaptación de prótesis oculares

1.3.6. Cualquier otra que por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales o el Servicio Aragonés de Salud se estime conveniente y quede comprendida dentro del campo de actuación para la que el título de Óptico capacite legalmente y sea aceptada por el Colegio de Ópticos-Optometristas.

2. A la firma del Convenio, el 100% de los establecimientos de óptica que a él se adhieran deberán disponer de medios para la realización de tonometrías. Sólo podrán estar adheridas al Convenio aquellas que dispongan de dicha técnica.

3. Los establecimientos de óptica adheridos al Convenio deberán disponer de Protocolos comunes para la realización de las actividades sujetas al Convenio. Dichos protocolos constarán al menos de los siguientes apartados: Propósito de la exploración, indicaciones, equipo técnico, procedimiento y normas de anotación. Serán elaborados por técnicos especialistas en la materia, designados por la Delegación Regional



Aragonesa del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas, y aprobados por la Comisión Mixta de Seguimiento a la que se refiere la cláusula novena.

4. Los establecimientos de óptica entregarán en volante normalizado, informe al usuario sobre el resultado de la exploración realizada, haciendo mención expresa, en el caso de alteraciones que así lo requieran, de la necesidad de asistencia médica. Dicho informe deberá hacer constar el nombre y firma del Óptico-Optometrista titulado que haya realizado la exploración.

TERCERA.- Procedimiento de derivación de usuarios

1. La derivación de usuarios será realizada por los servicios que determine el Servicio Aragonés de Salud.
2. A los usuarios, mayores de 14 años, que consulten para graduación visual, se les podrá ofrecer la posibilidad de ser atendidos en uno de los establecimientos de óptica adheridos al Convenio, y a los fines previsto en el mismo
3. A tal efecto, se les facilitará modelo normalizado de derivación del Sistema Nacional de Salud, así como el listado de los establecimientos de la provincia adheridos al presente Convenio.
4. Los usuarios, previa solicitud de cita en el establecimiento elegido, harán entrega en el mismo del documento de derivación.

CUARTA.- Procedimiento y requisitos para adherirse al Convenio

1. El Colegio de Ópticos-Optometristas de Aragón, en estrecha colaboración con el Servicio Aragonés de Salud, promocionará, informará y fomentará las campañas preventivas y de promoción de la visión de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la participación de sus colegiados en las mismas, proponiendo la adhesión de cuantos establecimientos de óptica quieran colaborar en los términos del presente Convenio.
2. Asimismo, abrirá un plazo para que aquellos establecimientos de óptica que deseen suscribir el Convenio soliciten su inscripción
3. Los establecimientos de óptica y las secciones de óptica en oficinas de farmacia que deseen adherirse al presente Convenio deberán acreditar su inscripción en el Registro de centros, servicios, establecimiento y actividades sanitarias del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.



4. Es requisito inexcusable para adherirse al Convenio que en el establecimiento preste servicios un Óptico-Optometrista colegiado en ejercicio.
5. Los establecimientos de óptica que deseen adherirse al presente Convenio, deberán facilitar en el momento de su inscripción los siguientes datos:
 - 5.1. Nombre del establecimiento de óptica, domicilio social, localización y número telefónico.
 - 5.2. Nombre y número de colegiado del Óptico-Optometrista responsable de la actividad asistencial del centro, así como los datos del resto de Ópticos-Optometristas colegiados que estuviesen presentes en el establecimiento.
 - 5.3. Días y horario establecido para las exploraciones de usuarios provenientes del Servicio Aragonés de Salud y compromiso expreso del establecimiento en el que se indicará el número máximo de pacientes que atenderá diariamente en las actividades contempladas en el Convenio y de que la atención se llevará a cabo en el plazo máximo que en cada momento sea fijado por la Comisión de Seguimiento.
6. Cumplido el plazo previsto por el Colegio de Ópticos-Optometristas para la presentación de solicitudes con los requisitos referidos, se enviará la documentación al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales donde, previo estudio de las solicitudes, se emitirá listado definitivo de establecimientos de óptica autorizados para la colaboración, incorporándolo al presente Convenio y dando cuenta seguidamente al Colegio de Ópticos-Optometristas para su conocimiento y visto bueno.
7. Correrá a cargo del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales la elaboración de trípticos informativos destinados a información general de los usuarios, donde se incluya el listado de las ópticas adheridas al Convenio.
8. Dicho listado será actualizado por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales con carácter anual, a fin de que puedan incorporarse al programa los establecimientos que lo deseen, previa acreditación de los requisitos exigidos por el presente Convenio.



9. El Servicio Aragonés de Salud procederá a distribuir entre sus centros prestadores de asistencia sanitaria el listado, junto con las instrucciones para la remisión de asegurados a los establecimientos de óptica colaboradores. En dicho listado se incluirá, de forma perfectamente legible y visible, indicación por la que se ponga en conocimiento de la opinión pública el derecho que le asiste a acudir al establecimiento de óptica de su libre elección.
10. La Delegación Regional del Colegio de Ópticos-Optometristas, comunicará al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, en el plazo de 1 mes, las modificaciones que se produzcan con respecto a los datos que se especifican en el apartado 5 de la presente cláusula.
11. Con carácter trimestral, la mencionada Delegación Regional, remitirá al Departamento de Salud, Consumo y Servicio Sociales, en soporte informático, y con la estructura que se defina por la Comisión de Seguimiento, información sobre la actividad realizada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio.

QUINTA.- Identificación

A través del Colegio de Ópticos-Optometristas de Aragón se facilitará la debida acreditación, mediante placa personalizada con nombre y apellidos del colegiado Óptico-Optometrista titular, responsable de la actividad asistencial del centro.

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales facilitará al establecimiento adherido, la identificación pertinente.

SEXTA.- Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido hacer cualquier recomendación, comentario o práctica dirigista en general, a los usuarios del Servicio Aragonés de Salud por parte del personal dependiente de los Centros de Atención Primaria sobre un establecimiento de óptica determinado que induzca directa o indirectamente a esa persona a acudir a dicho establecimiento con negación al ejercicio de su derecho a acudir al establecimiento de óptica de su libre elección. La detección de cualquier conducta de las antes mencionadas conllevará la exclusión definitiva del establecimiento de óptica en cuestión del presente Convenio, además de las sanciones pertinentes que pudieran recaer sobre el personal dependiente de los centros sanitarios, responsables de dicha conducta, según la normativa aplicable.



SÉPTIMA.- Carácter no oneroso

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales no realizará ningún pago o compensación económica a favor de los establecimientos de óptica que se adhieran a este Convenio para la realización de las actividades reseñadas en el mismo.

OCTAVA.- Exclusiones del Convenio

Quedarán excluidos del Convenio, previa audiencia del interesado, por Resolución del Director General de Planificación y Aseguramiento del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, los siguientes establecimientos:

- a. Aquellos que no presenten comunicación, en el plazo máximo de un mes, en el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, de la baja del Óptico responsable de la actividad asistencial y la acreditación de los datos del nuevo profesional, tal y como viene exigido en el artículo 4.3 de la Orden de 8 de julio de 1997 por la que se crea el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.
- b. Aquellos que incumplan alguno de los requisitos señalados la cláusula cuarta, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar la adhesión en ulterior ocasión, una vez se haya adaptado a la normativa.
- c. Aquellos que incumplan cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.

NOVENA.- Comisión Mixta de Seguimiento

1. Se crea la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio formada por los siguientes miembros:
 - Uno designado por el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales
 - Uno designado por el Servicio Aragonés de Salud
 - Uno designado por la Delegación Regional de Aragón del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas



2. Dicha Comisión tendrá como función definir los programas de colaboración en el desarrollo de las campañas definidas en los apartados anteriores y resolver todas las cuestiones que surjan en relación con la interpretación del texto del Convenio y con una adecuada aplicación del mismo.
3. El régimen jurídico de la Comisión de Seguimiento se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidos en el Capítulo V del Título II del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, y sus peculiaridades organizativas serán establecidas por la propia Comisión.

DÉCIMA.- Régimen Jurídico

De conformidad con el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, el presente convenio queda excluido de su ámbito, por lo que se regulará por sus propias normas, y por las previstas en el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicándose los principios de aquella Ley par resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En cuanto a la litigiosidad que pudiera surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo. En caso de no producirse dicho acuerdo las resoluciones de la Administración serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del conocimiento de las cuestiones litigiosas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Los perjuicios económicos que pudieran ocasionarse a los usuarios como consecuencia de un error en la graduación visual correrán a cargo del establecimiento de óptica que hubiera realizado dicha graduación.

UNDÉCIMA.- Vigencia y prórroga del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y será válido hasta el 31 de diciembre de 2.003.

La prórroga del convenio será tácita por periodos anuales, salvo denuncia expresa de las partes con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento.



DUODÉCIMA.- Causas de extinción

Serán causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las partes
2. La denuncia de cualquiera de las partes de acuerdo con el plazo de preaviso establecido
3. El incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio imputable a cualquiera de las partes."

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben este Convenio en el lugar y fecha arriba indicados

EL CONSEJERO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES

Alberto Larraz Vileta

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Alfonso Vicente Barra

EL PRESIDENTE DE LA UNDÉCIMA DELEGACIÓN REGIONAL ARAGONESA DEL COLEGIO NACIONAL DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS

Fernando Villacampa Allúe

CG 17122002/16

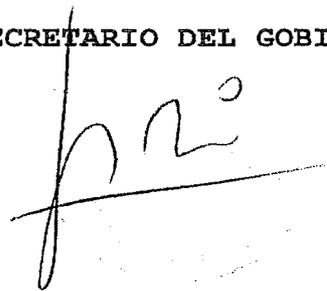
JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

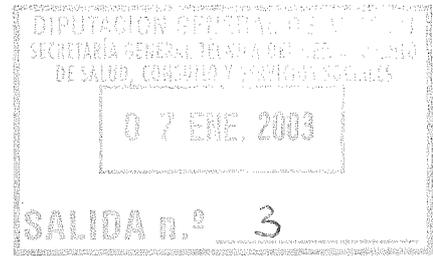
C E R T I F I C O: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2002, adoptó, entre otros un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

"Se acuerda: Primero.- Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales y el Colegio de Opticos-optometristas de Aragón para la prevención de problemas visuales. Segundo.- Autorizar la celebración del citado Convenio que no supone coste alguno para los Presupuestos del Departamento. Tercero.- Facultar al Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales para la firma del presente Convenio de Colaboración".

Y para que así conste y su remisión a **EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES**, expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a dieciocho de diciembre de dos mil dos.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO,





Referencia: FZ/ma

Adjunto le remito Convenio de colaboración entre el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Diputación General de Aragón y el Colegio de Ópticos-optometristas de Aragón para la prevención de problemas visuales, para su inscripción en el registro de Convenios.

Zaragoza, a 26 de diciembre de 2002

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO
DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES



Fdo.: ADOLFO CAJAL MARZAL.*

